



LEGISLACIÓN AFECTADA

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar
Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas
Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad
Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito
Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Disposición final decimosexta

Plazo de un año para presentar un proyecto de **modificación de la LOPJ y del EOMF**, dirigido a:

Establecer la especialización tanto de órganos judiciales como de sus titulares en materia de violencias sexuales.
 Revisar las competencias de los Juzgados de violencia sobre la mujer y de la Fiscalía contra la violencia sobre la mujer.
 Revisar las pruebas selectivas de especialización de Jueces y Magistrados.



CÓDIGO PENAL

LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III

De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional.

REGULACIÓN VIGENTE			ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL			
Suspensión de la pena privativa de libertad			Suspensión de la pena privativa de libertad			
83.2	Prohibiciones y deberes	Delitos cometidos sobre la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge/ análoga relación de afectividad , aun sin convivencia, se impondrán siempre las siguientes prohibiciones y deberes: 1.Prohibición de aproximarse a la víctima o familiares, o de comunicar con los mismos por cualquier medio. 2.Prohibición de residir en un lugar determinado o de acudir al mismo. 3.Participar en programas formativos	ADICIÓN →	83.2	Prohibiciones y deberes	SE AÑADE: También se impondrán cuando se trate de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, matrimonio forzado, mutilación genital femenina y trata de seres humanos , y cuando se trate de delitos cometidos por los motivos del art. 22.4 (raza, ideología, religión, sexo, orientación o identidad sexual, género)
84.2	Prestaciones o medidas	Cuando se trate de un delito cometido sobre: La mujer por quien sea o haya sido su cónyuge/ análoga relación de afectividad , aun sin convivencia Los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad propios o del cónyuge o conviviente Los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, El pago de la multa a que se refiere la medida 2.ª del apartado anterior solamente podrá imponerse cuando conste acreditado que entre ellos no existen relaciones económicas derivadas de una relación conyugal, de convivencia o filiación, o de la existencia de una descendencia común.	ADICIÓN →	84.2	Prestaciones o medidas	SE AÑADE: La limitación se aplicará también a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, matrimonio forzado, mutilación genital femenina y trata de seres humanos , y cuando se trate de delitos cometidos por los motivos del art. 22.4 (raza, ideología, religión, sexo, orientación o identidad sexual, género)



LIBRO II
TÍTULO VI
CAPÍTULO III
De las coacciones

REGULACIÓN VIGENTE			
MATRIMONIO FORZADO ART. 172 BIS			
Art.	Delito	Conducta típica	Pena
172 bis 1	Tipo básico	Obligar a otra persona a contraer matrimonio + Intimidación grave o Violencia	6 meses a 3 años o multa
172 bis 2	Tipo básico	Con la finalidad de obligar a contraer matrimonio utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo	6 meses a 3 años o multa
173 bis 3	Tipo agravado	Víctima menor de edad	Mitad superior

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL			
MATRIMONIO FORZADO ART. 172 BIS			
Art.	Delito	Conducta típica	Pena
172 bis 1	Tipo básico	Obligar a otra persona a contraer matrimonio + Intimidación grave o Violencia	6 meses a 3 años o multa
172 bis 2	Tipo básico	Con la finalidad el apartado, utilizar violencia, intimidación grave o engaño para forzar a otro a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo	6 meses a 3 años o multa
173 bis 3	Tipo agravado	Víctima menor de edad	Mitad superior
173 bis 4	Efectos civiles	Las sentencias condenatorias por delito de matrimonio forzado, se pronunciarán sobre la declaración de nulidad o disolución del matrimonio así contraído y la filiación y fijación de alimentos , en su caso.	

ADICIÓN →

STAKLING ART. 172 TER			
172 ter 1	Tipo básico	Acosar a la víctima de forma insistente y reiterada por medio de los actos previstos expresamente en el tipo, alterando gravemente el desarrollo de su vida cotidiana 1. Vigilar, perseguir o buscar cercanía física 2. Establecer, o intentar establecer contacto con la persona a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas 3. Usar indebidamente sus datos personales, adquirir mercancías o productos, o contratar servicios, o hacer que terceros se pongan en contacto con la persona 4. Atentar contra su libertad o su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de persona próxima a ella.	3 meses a 2 años o multa
	Tipo agravado	Víctima especialmente vulnerable	6 meses a 2 años

STAKLING ART. 172 TER			
172 ter 1	Tipo básico	Acosar a la víctima de forma insistente y reiterada por medio de los actos previstos expresamente en el tipo, alterando de cualquier modo el desarrollo de su vida cotidiana 1. Vigilar, perseguir o buscar cercanía física 2. Establecer, o intentar establecer contacto con la persona a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas 3. Usar indebidamente sus datos personales, adquirir mercancías o productos, o contratar servicios, o hacer que terceros se pongan en contacto con la persona 4. Atentar contra su libertad o su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de persona próxima a ella.	3 meses a 2 años o multa
	Tipo agravado	Víctima especialmente vulnerable	6 meses a 2 años

MODIFICACIÓN →



LIBRO II
TÍTULO VII

De las torturas y otros delitos contra la integridad moral

REGULACIÓN VIGENTE			
ART. 173			
Art.	Delito	Conducta típica	Pena
173.1	Trato degradante/ acoso laboral/ mobbing inmobiliario	Cualquier conducta idónea ex ante para menoscabar gravemente la integridad moral Reiteración de actos hostiles o humillantes, en el ámbito de una relación laboral o funcionarial, con prevalimiento de una relación de superioridad Actos hostiles que tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.	6 meses a 2 años
173.4	Delito leve de injurias/ vejaciones injustas	Vejación injusta o injuria leve: Quien sea o haya sido su cónyuge/relación análoga Descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente Menores o personas con discapacidad (especial protección) Personas integradas en el núcleo de su convivencia familiar Personas con especial vulnerabilidad (centros públicos o privados)	Localización permanente de 5 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad, o multa (84.2 CP)

ADICIÓN →

ADICIÓN →

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL			
ART. 173			
Art.	Delito	Conducta típica	Pena
173.1	Trato degradante/ acoso laboral	SE AÑADE: Cuando una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos párrafos anteriores, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. También se imponen las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.	Multa, disolución, suspensión de actividades, clausura de establecimientos, intervención judicial...
173.4	Delito leve de injurias/ vejaciones injustas	SE AÑADE: Las mismas penas se impondrán a quienes se dirijan a otra persona con <u>expresiones, comportamientos o proposiciones sexuales o sexistas que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria</u> , sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad. Sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o su representante legal.	Localización permanente de 5 a 30 días o trabajos en beneficio de la comunidad, o multa (84.2 CP)



REGULACIÓN VIGENTE			
CAPÍTULO I. AGRESIONES SEXUALES			
Art.	Delito	Conducta típica	Pena
178	Tipo básico	Atentado contra la libertad sexual + Violencia/ Intimidación	1 a 5 años
179	Violación	Agresión sexual + Acceso carnal	6 a 12 años
180.1	Tipos agravados	1. Violencia/intimidación particularmente degradante. 2. Actuación conjunta de dos o más personas. 3. Víctima especialmente vulnerable 4. Relación de superioridad o parentesco. 5. Armas u otros medios igualmente peligrosos	5 a 10 años (178) 12 a 15 años (179)
180.2	Hiperagravado	2 o más circunstancias agravantes	Mitad superior

CAPÍTULO II. ABUSOS SEXUALES			
181.1	Tipo básico	Atentado contra la libertad sexual Sin violencia/intimidación Sin consentimiento	1 a 3 años
181.2		Incapacidad para prestar consentimiento: Personas privadas de sentido Trastorno mental Anulando la voluntad (fármacos, drogas...)	1 a 3 años
181.3		Consentimiento obtenido con superioridad manifiesta	1 a 3 años
181.4	Tipos agravados	Acceso carnal	4 a 10 años
181.5		Víctima especialmente vulnerable Relación de superioridad o parentesco	Mitad superior
182.1	Estupro fraudulento	Actos de carácter sexual + Engaño/abuso de confianza + Víctima entre 16 y 18 años	1 a 3 años
182.2	Tipo agravado	Acceso carnal	2 a 6 años
182.2	Tipo agravado	Víctima especialmente vulnerable Relación de superioridad o parentesco	Mitad superior

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL			
CAPÍTULO I. AGRESIONES SEXUALES			
Art.	Delito	Conducta típica	Pena
178.1	Agresión sexual	Atentado contra la libertad sexual Sin consentimiento <i>Se entenderá que no existe consentimiento cuando la víctima no haya manifestado su voluntad expresa de participar en el acto</i>	1 a 4 años
178.2	Agresión sexual	Atentado contra la libertad sexual + Violencia/ intimidación Abuso de superioridad Vulnerabilidad de la víctima Víctima privada de sentido Abuso situación mental de la víctima Voluntad anulada	1 a 4 años
178.3	Tipo atenuado	Actos de menor entidad, siempre que no concurren las circunstancias del artículo 180	Pena inferior en grado o multa
179	Violación	Agresión sexual + Acceso carnal	4 a 10 años
180.1	Tipos Agravados	1. Actuación conjunta de dos o más personas. 2. Violencia de extrema gravedad, particularmente degradante 3. Víctima especialmente vulnerable 4. Víctima sea o haya sido esposa/análoga relación 5. Armas u otros medios igualmente peligrosos. 6. Suministrándole fármacos, drogas...	2 a 6 años (178.1) 7 a 12 años (179)
180.2	Hiperagravado	2 o más circunstancias agravantes	Mitad superior/ mitad inferior de la superior en grado
180.3	Especial	Autoridad o funcionario público	Inhabilitación absoluta de 6 a 12 años

SE SUPRIME EL CAPÍTULO II			
Art. 178.1			
Art. 178.2			
Art. 178.2			
Art. 179			
Art. 180			





REGULACIÓN VIGENTE			
CAPÍTULO III. ACOSO SEXUAL			
Art.	Delito	Conducta típica	Pena
184.1	Tipo básico	Solicitar favores sexuales Ambito: laboral, docente o prestación de servicios Resultado: situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante	3 a 5 meses o multa
184.2	Tipo agravado	Prevalimineto de superioridad laboral, docente o jerárquica Anuncio expreso o tácito de causar un mal	5 a 7 meses o multa
184.3	Hiperagravado	Víctima especialmente vulnerable	5 a 7 meses (184.1) 6 meses a 1 año (184.2)

MODIFICACIÓN →

MODIFICACIÓN →

MODIFICACIÓN →

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL			
CAPÍTULO III. ACOSO SEXUAL			
Art.	Delito	Conducta típica	Pena
184.1	Tipo básico	Solicitar favores sexuales Ambito: laboral, docente o prestación de servicios Resultado: situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante	6 meses a 1 año o multa + inhabilitación
184.2	Tipo agravado	Prevalimineto de superioridad laboral, docente o jerárquica Anuncio expreso o tácito de causar un mal	1 a 2 años + inhabilitación
184.3	Hiperagravado	Víctima especialmente vulnerable	Mitad superior

REGULACIÓN VIGENTE		
DISPOSICIONES COMUNES		
190	Condena extranjera	La condena de un Juez o Tribunal extranjero , impuesta por delitos comprendidos en el capítulo V (prostitución, explotación sexual y corrupción de menores), será equiparada a las sentencias de los Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia .
191.1	Requisitos de la procedibilidad	El enjuiciamiento de delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, cometidos sobre persona mayor de edad exigen la denuncia: De la persona agraviada De su representante legal Querrela del Ministerio Fiscal Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.

MODIFICACIÓN →

MODIFICACIÓN →

ADICIÓN →

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL		
DISPOSICIONES COMUNES		
190	Condena extranjera	Se reubica en el Capítulo VI Amplía sus efectos a todo el Título VIII
191.1	Requisitos de la procedibilidad	El enjuiciamiento de delitos de agresiones sexuales o acoso sexual , cometidos sobre persona mayor de edad exigen la denuncia: De la persona agraviada De su representante legal Querrela del Ministerio Fiscal Cuando la víctima sea menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida, bastará la denuncia del Ministerio Fiscal.
194 bis	Clausula concursal	Si además del atentado a la libertad sexual, se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, integridad moral o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que les corresponda por los delitos cometidos , salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código.



LIBRO II
TÍTULO XIX
Delitos contra la Administración pública

REGULACIÓN VIGENTE			
SOLICITUD SEXUAL POR PARTE DE FUNCIONARIO PÚBLICA ART. 443 CP			
443.2	Funcionario de instituciones penitenciarias o centros de menores	Solicitud sexual de funcionario de instituciones penitenciarias o de centros de menores a persona sujeta a su guarda	1 a 4 años + inhabilitación absoluta de 6 a 12 años.



ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL			
SOLICITUD SEXUAL POR PARTE DE FUNCIONARIO PÚBLICA ART. 443 CP			
443.2	Funcionario de instituciones penitenciarias o centros de menores	SE AMPLIA: "centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención o custodia"	1 a 4 años + inhabilitación absoluta de 6 a 12 años.



LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III

De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional.

REGULACIÓN VIGENTE			ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL	
112	Ejercitada sólo la acción penal, se entenderá utilizada también la civil, a no ser que el dañado o perjudicado la renunciase o la reservase expresamente para ejercitarla después de terminado el juicio criminal, si a ello hubiere lugar. Si se ejercitase sólo la civil que nace de un delito de los que no pueden perseguirse sino en virtud de querrela particular, se considerará extinguida desde luego la acción penal.	ADICIÓN →	112	Ejercitada sólo la acción penal, se entenderá utilizada también la civil, a no ser que el dañado o perjudicado la renunciase o la reservase expresamente para ejercitarla después de terminado el juicio criminal, si a ello hubiere lugar. No obstante, aun cuando se hubiera previamente renunciado a la acción civil por parte de la víctima, si los efectos del delito son muchos más graves de los que se preveían en el momento de la renuncia, o si la misma pudo estar motivada por los vínculos personales o familiares de la víctima con la persona autora del delito, cabrá la revocación de la renuncia al ejercicio de la acción civil por resolución judicial, a solicitud de la víctima y oídas las partes, siempre y cuando se formule antes del trámite de calificación del delito. Si se ejercitase sólo la civil que nace de un delito de los que no pueden perseguirse sino en virtud de querrela particular, se considerará extinguida desde luego la acción penal
681.3	Queda prohibida, en todo caso, la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de víctimas menores de edad o víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección, así como la obtención, divulgación o publicación de imágenes suyas o de sus familiares.	ADICIÓN →	681.3	Queda prohibida, en todo caso, la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de víctimas menores de edad, de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección y de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual , de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección, así como la obtención, divulgación o publicación de imágenes suyas o de sus familiares.
709	El Presidente no permitirá que el testigo conteste a preguntas o repreguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. El Presidente podrá adoptar medidas para evitar que se formulen a la víctima preguntas innecesarias relativas a la vida privada que no tengan relevancia para el hecho delictivo enjuiciado, salvo que el Juez o Tribunal consideren excepcionalmente que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima. Si esas preguntas fueran formuladas, el Presidente no permitirá que sean contestadas. Contra la resolución que sobre este extremo adopte podrá interponerse en su día el recurso de casación, si se hiciera en el acto la correspondiente protesta. En este caso, constará en el acta la pregunta o repregunta a que el Presidente haya prohibido contestar.	SUPRESIÓN →	709	El Presidente no permitirá que el testigo conteste a preguntas o repreguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. El Presidente podrá adoptar medidas para evitar que se formulen a la víctima preguntas innecesarias relativas a la vida privada que no tengan relevancia para el hecho delictivo enjuiciado. Si esas preguntas fueran formuladas, el Presidente no permitirá que sean contestadas. Contra la resolución que sobre este extremo adopte podrá interponerse en su día el recurso de casación, si se hiciera en el acto la correspondiente protesta. En este caso, constará en el acta la pregunta o repregunta a que el Presidente haya prohibido contestar